

| | | |
|-------------------------------------|----------------|-----------|
| CORPOURABA | | |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2310-2021 | | |
| Fecha: 2021-11-11 | Hora: 07:42:02 | Folios: 0 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el Expediente No. **200-16-51-12-0107-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1073 del 3 de septiembre del 2019** que autoriza un aprovechamiento forestal único en favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, en el marco del Proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopistas al Mar 2-Autpistas para la Prosperidad-Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2; el permiso se otorgó para un total de 341 individuos equivalentes a 265.50 m³ en bruto, por un término de tres (3) meses (folio 273-287).

Que mediante las Resoluciones No. **200-03-20-01-0539 del 12 de mayo del 2020** y **200-03-20-01-0693 del 18 de junio del 2020** la Corporación levanto parcialmente la condición suspensiva impuesta en el Artículo 2° de la Resolución que otorgó el permiso ambiental (folio 335-338 y del 345-346).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-0402 del 26 de marzo del 2021** la Corporación realizó requerimientos técnicos al titular del permiso ambiental (folio 413-415).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2100 del 13 de abril del 2021** la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** aportó las respuestas a los requerimientos de que trata la Resolución No. 0402 del 26 de marzo del 2021 (folio 422-428).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la propuesta del Plan de Compensación, al igual que las obligaciones adquiridas en la resolución que autorizó el aprovechamiento, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2690 del 22 de octubre del 2021** (folio 429-443).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el

Resolución

"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Consta en el Parágrafo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1073 del 3 de septiembre del 2019, que la sociedad Autopistas Urabá S.A.S debe presentar para su aprobación un Plan de Compensación Forestal, de conformidad con las disposiciones normativas de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, el Numeral 6° de la Resolución No. 200-03-20-03-0402 del 26 de marzo del 2021 requirió al titular del permiso para la presentación del Plan de Compensación; en cumplimiento de lo anterior, se aporta el Oficio No. 200-34-01-59-2100 del 13 de abril del 2021 adjuntando un dossier de documentos digitalizados.

El Plan de Compensación presentado indica que la sección de objetivos, metas e indicadores se hace el hincapié a las coberturas en donde se realizan los diferentes programas; además, la rehabilitación se llevará a cabo en las coberturas vegetales de pastos limpios, pastos arborados y vegetación secundaria baja¹ entre otros.

El Numeral 3° del Artículo 2° de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018 indica que las aprobaciones del Plan de Compensación del Componente Biótico están dentro del marco de competencias de CORPOURABA; la cual, considera técnicamente viable aprobar el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta en los costos asociados a la evaluación del Plan de Compensación, los cuales recaen en CORPOURABA, y, basándonos en la autonomía respecto a los cobros que puede hacer la Corporación, se procederá a generar factura por un valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (COP 1.187.176).

Por otro lado, se evidencia en el expediente el Oficio No. 2263 del 16 de abril del 2021 donde consta la solicitud de prórroga al permiso ambiental. Para resolver sobre la prórroga, se considera importante mencionar oportunidad para solicitarla; denótese que el Parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución No. 200-03-20-01-1073 del 3 de septiembre del 2019, establece que la prórroga se debe solicitar con un (1) mes de antelación al vencimiento de la misma, empero, se evidencia que el solicitante no cumplió con la condición prestablecida; no obstante, considerando que el permiso ambiental hace parte de un Proyecto de Interés Nacional y Social, el cual, beneficiara a la región de Urabá, la Corporación prorrogará el aprovechamiento forestal único.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones;

¹ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; Informe Técnico No. 400-08-02-01-2690 del 22 de octubre del 2021. Requerimiento No. 6. Pág. 13 de 29.

AA

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| CORPOURABA | |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2310-2021 | |
| Fecha: 2021-11-03 07:42:02 | Folios: 0 |

Resolución

"Por la cual se aprueba un Plan de Compensación y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Compensación presentado por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA identificada con NIT 900.367.682-3 en calidad de apoderada de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7; como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-2100 del 13 de abril del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de ocho (8) meses el Aprovechamiento Forestal Único autorizado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1073 del 3 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7 debe a favor de CORPOURABA la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (COP 1.187.176), por concepto evaluación y seguimiento al trámite.

Parágrafo 1. Remítase la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para la generación de la facturación correspondiente.


ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993

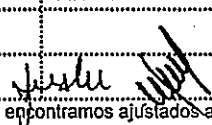
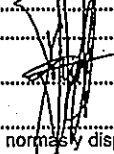
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a las sociedades CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA identificada con NIT 900.367.682-3 y AUTOPISTAS URABA S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7, o a quien estas autoricen en debida forma, el contenido de la presente actuación, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, en los términos de los Artículos 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------------|---|----------------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa |  | Noviembre 3 del 2021 |
| Revisó: | Manuel I. Arango Sepúlveda |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente No. 200-16-51-12-0107-2019 | | | |

